



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE OTROS RESIDUOS (RESIDUOS ESPECIALES)

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de recogida de otros residuos (Residuos especiales) que se gestiona en el Punto Limpio.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recogida de otros residuos (Residuos especiales) que se gestiona en el Punto Limpio.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose éste por la presentación de la correspondiente instancia de solicitud de recogida.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza, siempre y cuando los citados sujetos sean productores de residuos por razón de su actividad económica de carácter industrial, comercial, profesional o artística.

2. No están sujetos a imposición las personas físicas que utilicen de manera ocasional y particular el servicio municipal de Punto Limpio.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y Tarifas

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Poda	Plásticos	Papel y cartón	Voluminosos y muebles	Maderas	Aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos
Bloque 1 (volumen hasta de 3 m ³)	176,52 €	381,45 €	105,54 €	219,60 €	300,15 €	290,25 €

Bloque 2 (3 m ³ < volumen ≤ 8 m ³)	411,88 €	890,05 €	246,26 €	512,40 €	700,35 €	677,25 €
Bloque 3 (8 m ³ < volumen ≤ 14 m ³)	764,92 €	1.652,95 €	457,34 €	951,60 €	1.300,65 €	1.257,75 €

Artículo 7º. Liquidación e ingresos

1. Los sujetos pasivos interesados en la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza deberán, con carácter previo y de manera preceptiva, inscribirse en un registro de usuarios que confeccionará el Área de Sostenibilidad Ambiental, para lo que deberán presentar la documentación que por dicha Área se determine acompañando a la instancia que se habilite para ello (modelo 1).

2. Los usuarios inscritos en el registro podrán cumplimentar la instancia que para ello se habilite (modelo 2) en la que indicarán el número de vales por residuo y bloque que desean adquirir. El Área Económica municipal emitirá la correspondiente carta de pago.

3. Una vez sea liquidado el importe de la carta de pago, el usuario podrá retirar los vales (modelo 3) abonados en el Área de Sostenibilidad Ambiental.

4. Los vales habrán de ser entregados en el Punto Limpio conforme se realicen los vertidos.

5. El Punto Limpio devolverá los vales al Ayuntamiento para su control de trazabilidad.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder; y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2006 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39 de 23 de febrero de 2007.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2007 adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2007.



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2015 adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2015.

CUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2023 adoptó acuerdo definitivo de modificación de los artículos 4º, 6º y 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101 de 30 de mayo de 2023.